

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000364 del 22 de junio de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO Y AGRÍCOLA, para la finca CORALES, ubicada en la comunal La Selvita vereda los Negritos, del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ANGEL VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.672.443, el día 10 de julio de 2006.

Que por medio de la resolución N°210-03-02-01-001409 del 14 de septiembre de 2006, se otorgó a la sociedad AGRICOLA LOS CORALES S.A., identificada con NIT. 811036701-2, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca CORALES, identificada con las matrículas inmobiliarias N°007-0000950 y 007-0012214, ubicada en la comunal La Selvita vereda los Negritos, del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, en el municipio de Apartadó, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.343.750 y ESTE: 1.037.550.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°210-03-02-01-001409 del 14 de septiembre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 2.8 LPS, equivalentes a 161.28m3 semanales
- Tiempo de bombeo 4 horas diarias, 16 horas semanales.

Que mediante resolución N°210-03-02-01-000205 del 9 de febrero de 2007, se resuelve un recurso de reposición, el cual pretendía la modificación del caudal otorgado, Acto administrativo notificado personalmente el día 27 de febrero de 2007.

Que mediante oficio con radicado 200-34-01.59-3171 del 30 de junio de 2016, se solicita la Renovación a concesión de aguas subterráneas para la finca LOS CORALES.

Que mediante oficio N°400-06-01-01-2222 del 19 de julio de 2016 se hizo un requerimiento para la renovación de la concesión de aguas subterráneas para la finca LOS CORALES.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que para otorgar la renovación de la concesión de aguas subterráneas para la finca Corales, se hicieron unos requerimientos por parte de CORPOURABA, a los cuales el usuario ha hecho caso omiso, por consiguiente teniendo en cuenta que el termino otorgado se encuentra vencido y que la prorroga solicitada no cumplió con los requisitos exigidos, se procederá a dar por

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

terminada la concesión de aguas otorgada mediante providencia N°210-03-02-01-001409 del 14 de septiembre de 2006 y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 160102-023/2006.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.**, identificada con NIT. 811036701-2, actualmente se encuentra registrada como **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomara este último.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, concedido mediante resolución N°210-03-02-01-001409 del 14 de septiembre de 2006, la sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S**, identificada con NIT. 811036701-2, en la finca **CORALES**, ubicada en la comunal La Selvita vereda los Negritos, del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-023-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA LOS CORALES S.A.S**, identificada con NIT. 811036701-2, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente;


**Parágrafo:** La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-023/2006

